



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL MIXTO DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00286-00

ACCIONANTE: GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA CC 1.140.871.183

ACCIONADO: LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y COLTEFINANCIERA S.A.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA CC 1.140.871.183, actuando en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y COLTEFINANCIERA S.A., por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibidem*.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario requerir a COLTEFINANCIERA S.A., para que remita carpeta electrónica de los seguros contratados que tiene a la fecha el señor GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA CC 1.140.871.183, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA CC 1.140.871.183, actuando en nombre propio, en contra de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y COLTEFINANCIERA S.A., por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso y petición.
2. ORDENAR a LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y COLTEFINANCIERA S.A., para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. REQUERIR al COLTEFINANCIERA S.A., para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remita carpeta electrónica de los seguros contratados que tiene a la fecha el señor GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA CC 1.140.871.183, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA